

AUTO N. 05277

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. 02218 del 20 de septiembre de 2013, en contra de la señora KATY TATIANA NAVARRO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.355.555, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, hoy modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, el citado Auto, fue notificado a la investigada por aviso el 3 de junio de 2014, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado No. 2014EE036268 del 2 de marzo de 2014, comunicado al Procurador delegado para asuntos judiciales ambientales y Agrarios de Bogotá D.C.; mediante radicado No. 2014EE109362 del 2 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de diciembre de 2014.

Que, mediante Auto No. 00605 del 22 de marzo de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliego de cargos en contra de la señora KATY TATIANA NAVARRO CORRALES, por movilizar dentro del territorio nacional una (1) especie de fauna silvestre llamada Cotorra Carisucia (*aratinga pertinax*), sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que, el anterior Auto fue notificado por Edicto a la investigada, fijado y desfijado el 21 y 27 de agosto de 2015, respectivamente, previo envío de citación para notificación personal con Radicado No. 2015EE103702 del 13 de junio de 2015.

Que, mediante Auto No. 04690 del 1 de diciembre de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, decretó la apertura del periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, que se notificó por aviso a la investigada, el 13 de junio de 2018, previa citación para notificación personal con radicado No. 2017EE244325 del 1 de diciembre de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible, La autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso*

de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

Que, de acuerdo con lo anterior, debemos traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), aspecto normativo que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto del anterior Código Contencioso Administrativo contenido en el Decreto 01 de 1984, en los siguientes términos:

“Artículo 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, conforme al contenido de la anterior disposición, es evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable en el presente Acto es la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; por cuanto esta Secretaría conoció de los hechos con posterioridad al 2 de julio de 2012, fecha a partir de la cual empezó a regir dicha norma.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que, en este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 04690 del 1 de diciembre de 2017, se abrió a periodo probatorio el presente tramite sancionatorio ambiental, el cual culminó el día 25 de julio de 2018, y en el cual se incorporaron las siguientes pruebas:

- Acta de incautación No. SA 21-02-13-01777/CO1633/12 del 21 de febrero de 2013
- Informe técnico preliminar del 21 de febrero de 2013

Que en virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Que, por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado a la investigada para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora KATY TATIANA NAVARRO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.355.555, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora KATY TATIANA NAVARRO CORRALES, y/o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la calle 58 A sur No. 87-02 de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El expediente SDA-08-2013-338 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ALBERTO MORA HERNÁNDEZ CPS: SDA-CPS-20251187 FECHA EJECUCIÓN: 26/06/2025

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA CPS: SDA-CPS-20251014 FECHA EJECUCIÓN: 29/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/07/2025